## ORDENANZA Nº 07/2013.-

## POR EL CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA Nº 05/2007 Y ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN DE LAS FALTAS MUNICIPALES.-

**VISTO:** El Artículo 167º de la Constitución Nacional, la ley 3966/10 Orgánica Municipal, el Mensaje de la Intendencia Municipal Nº 54/2013.-

**CONSIDERANDO:** Que, la ley Nº 1276/98 que establece "el Régimen de Faltas Municipales y el procedimiento en materia de faltas municipales" quedó derogada por la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal".-

Que, es necesario que la Municipalidad de Filadelfia adecue sus ordenanzas en base a las legislaciones vigentes.-

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

**Art. 1º.-** Las sanciones aplicables a las faltas serán:

a) amonestación.
b) multa
c) inhabilitación:
d) clausura; y,
e) comiso.

**Art. 2º.-** Amonestación.

La amonestación es la sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se Identifica al Infractor y se registra la misma en el prontuario municipal.

**Art. 3º.-** Escala de Multas:

A los efectos de la aplicación de multas a los infractores a las Ordenanzas Municipales, se establece la siguiente escala; falta leve, falta grave y falta gravísima.

| | | |
|---|---|---|
| Faltas leves | 1 al 03 | jornales mínimos. |
| Faltas graves | 4 al 15 | jornales mínimos. |
| Faltas gravísimas | 16 a 500 | jornales mínimos. |



*Avda. Hindenburg 529 – S*
*Código Postal 9300, C.d.C. Nº 870*
*Telefax: 595 491 - 433374/5/6*
*E-mail: juntamunicipal@filadelfia.gov.py*
*Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay*

Para el caso del pago de multas cometidas en el tránsito, se tendrán en cuenta la siguiente escala:

| | | |
|---|---|---|
| Falta leves | 1 al 03 | jornales mínimos. |
| Faltas graves | 4 al 06 | jornales mínimos. |
| Faltas gravísimas | 7 a 10 | jornales mínimos. |

**Art. 4º.-** Inhabilitación.

La inhabilitación consistirá en la suspensión del goce de las licencias otorgadas por la Municipalidad para conducir, para ejercer funciones profesionales o actividades comerciales, industriales, de artes u oficios generales, deportivos o de recreación o para utilizar locales, instrumentos, sustancias o insumos.

| | | |
|---|---|---|
| Faltas leves | 1 a 10 | días corridos. |
| Faltas graves | 10 a 60 | días corridos. |
| Faltas gravísimas | 60 a 365 | días corridos. |

**Art. 5º.-** Clausura.

La clausura consistirá en el cierre de locales privados, de uso público o de espacios público, de uso privado o de uso colectivo. La aplicación de la clausura se hará por transgresiones reiteradas a las Ordenanzas Municipales y tendrá carácter permanente. El infractor sobre quien pesa una orden de clausura, no podrá ejercer ninguna actividad comercial por el termino de 2 años, a partir de la fecha de clausura. La clausura no exime del pago de la multa correspondiente al trasgresor de las normas municipales.

**Art. 6º.-** Decomiso.

El decomiso procederá contra bienes de tenencia de empleo, de tránsito o de comercios restringidos o prohibidos. El decomiso se efectuará tomando las precauciones necesarias para no dañar los objetos que deban ser conservados. En ningún caso se procederá a la devolución de lo decomisado, antes de que el infractor haya abonado la multa correspondiente, los costos del decomiso y cumplida las condiciones impuestas al transgresor.

**Art. 7º.-** Aplicación Conjunta de Sanciones.

Diferentes sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta a una misma falta cuando la calificación lo amerite, con excepción de la amonestación.

**Art. 8º.-** Pérdida de Beneficios.

La condena por la comisión de faltas graves o gravísimas, implicará la pérdida de beneficios especiales concedidos por la Municipalidad.



*Avda. Hindenburg 529 – S*
*Código Postal 9300, C.d.C. Nº 870*
*Telefax: 595 491 - 433374/5/6*
*E-mail: juntamunicipal@filadelfia.gov.py*
*Ciudad de Filadelfia, Boquerón, Paraguay*

**Art. 9º.-** Las sanciones serán acumuladas o sumadas en caso de comisión concurrente de varías faltas por parte de una misma persona o por parte de varias personas que obran por cuenta de una sola. En el caso de inhabilitación, la sanción podrá ser aumentada hasta un 50% (cincuenta por ciento) del máximo establecido para las faltas más graves.

**Art. 10º.-** Reincidencia - Agravante.

Incurrirá en reincidencia quien cometa nuevamente la misma falta que ya haya sido sancionada dentro de los dos años inmediatos anteriores.
La reincidencia constituirá agravante.

**Art. 11º.-** Extinción de la Sanción.

La responsabilidad por las faltas se extingue por el cumplimiento de la sanción, por prescripción y por las demás circunstancias previstas en la Ley.

**Art. 12º.-** Prescripción e Interrupción.

Las acciones para iniciar procesos por faltas o contravenciones se extinguen a los dos años de cometidas. Las obligaciones para el cumplimiento de sanciones prescriben en idéntico lapso, a contar desde el último requerimiento. Ambas prescripciones se interrumpen por la comisión de una nueva falta de la misma índole.

**Art. 13º.-** Contenido y Remisión del Acta.

El funcionario municipal que constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un acta en el lugar, que contendrá la información siguiente:
**1)** lugar, fecha y hora del hecho o de la constatación del mismo;
**2)** nombre y domicilio del imputado, en caso de que puedan ser determinados, así como de testigos, si los hubiere;
**3)** naturaleza y circunstancias del hecho y descripción de los medios empleados para la comisión;
**4)** la disposición legal presuntamente infringida;
**5)** la firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo; y,
**6)** la firma del imputado o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos si los hubiere,

La jefatura de la dependencia interviniente remitirá el acta de intervención junto con la acusación y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos, que conforman el legajo acusatorio que deberá ser remitido al Intendente para los casos previstos en el Artículo 82º de la Ley Nº 3966/2010 o al Juzgado de Faltas en los demás casos.

**Art. 14º.-** Validez del acta.

Las actas de intervención labradas regularmente y no refutadas válidamente en el proceso, serán consideradas por el Juez como suficiente prueba de culpabilidad.
El acta de intervención tendrá carácter de declaración testifical para el funcionario interviniente y para los testigos que la suscribieron mediante la respectiva ratificación.

**Art. 15º.-** Medida de Urgencia de la Intendencia.

La Intendencia podrá disponer, en resolución fundada, por la vía administrativa medidas de urgencia destinadas a hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tomar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.

**Art. 16º.-** Contenido de la Resolución.

El considerando de la resolución que disponga medidas de urgencia, contendrá los datos principales del causante, si fuere conocido; una relación sucinta de las circunstancias del hecho o presunta infracción y de los riesgos o daños que implique; la norma o Resolución que se hace cumplir o la que fue presuntamente vulnerada, así como la que sustenta la medida.
La parte resolutiva determinará las medidas de urgencia procedentes y el plazo por el que se las apliquen.
Una vez dispuestas y aplicadas estas medidas, deberán remitirse los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales y, en su caso, al del fuero ordinario que las haya autorizado, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas.

**Art. 17º.-** Medidas de Urgencia Posibles,

Las medidas de urgencia que podrán ser dictadas son:
**1)** desocupaciones o recuperaciones de bienes públicos municipales;
**2)** inhabilitaciones de locales.
**3)** suspensión de actividades o de obras;
**4)** retiro de circulación, inmoviliza cierres, demoliciones, remociones e inutilización o destrucción de cosas;
**5)** suspensión de autorizaciones o retención de licencias;
**6)** cierres de vías de circulación o de espacios de uso público; y,
**7)** reconstrucción o reposición de cosas o situaciones a su estado habitual o regular.
Estas medidas de urgencia podrán ser reglamentadas por Ordenanza.

**Art. 18º.-** Medidas de Policía.

Si en lugares públicos o en recintos privados de uso público se constataran hechos que verosímilmente puedan ser considerados faltas, los funcionarios municipales podrán actuar de forma inmediata, disponiendo la corrección de la situación ilegal mediante medidas de policía y por los medios lícitos a su alcance, sin perjuicio del posterior cumplimiento de los trámites indicados en el Capítulo V, Sección 2 del presente Título.

**Art. 19º.-** Ingreso a Recinto Privado.

Si para el cumplimiento de la medida de urgencia fuere necesario el ingreso a recintos privados que no sean de uso público y no se dieren las circunstancias excepcionales previstas en la legislación, el Intendente deberá solicitar la medida al Juez de Turno de Primera Instancia del fuero ordinario o donde o hubiere, al Juez de Paz adjuntando su resolución fundada. Quedan habilitados para el efecto días y horas inhábiles
La autorización judicial se podrá otorgar para que la medida de urgencia sea ejecutada en días o en horas inhábiles.
A los efectos de las medidas de urgencia, no se considerarán recintos privados los baldíos ni las edificaciones desocupadas ni los lugares de concurrencia pública.

**Art. 20º.-** Procedimiento en Desocupación e Inhabilitación.

Si la medida de urgencia consistiere en la desocupación o en la inhabilitación de recintos privados, se precintará el sitio y se fijará una notificación que indique la autoridad que dictó la Resolución, la fecha de ésta, el plazo de aplicación y, en su caso, el juzgado interviniente.
En medidas que impliquen retiro de circulación, retención, inmovilización, inutilización o destrucción de cosas, se las consignará por escrito y se otorgará una copia al propietario o responsable. La devolución o la rehabilitación se efectuará previa satisfacción de las condiciones indicadas por las normas o por las resoluciones judiciales o administrativas.
En los cierres de vías de circulación o de espacios de uso público, se señalizará adecuadamente.

**Art. 21º.-** Responsabilidad por Daños y Perjuicios.

En todos los casos, la Municipalidad será responsable por los daños y perjuicios que las medidas de urgencia que aplicare o las cautelares que solicitare pudieren causar, si no hubiere habido méritos suficientes para justificarlas.

**Art. 22º.-** Costos de Medidas de Urgencia.

Los costos que demande la ejecución de medidas de urgencia, causadas por transgresiones serán a cargo del infractor, quien deberá abonarlos a la Municipalidad en el plazo perentorio de diez días a contar desde la notificación de la resolución correspondiente la que constituirá título ejecutivo. Vencido el plazo, la Municipalidad podrá recurrir a la vía judicial, en las condiciones indicadas en el Capítulo V. Sección 6, de la Ley Nº 3966/2010.

**Art. 23º.-** Todas las ordenanzas vigentes se adecuarán a la presente, para la aplicación de las penas.

**Art. 24º.-** Las cuestiones no previstas en la presente ordenanza, se regirán por la ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal".

**Art. 25º.-** Deróguese, totalmente la Ordenanza Municipal Nº 05/2007.

**Art. 26º.-** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Filadelfia, a dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

**Gilberto Ferreira Cristaldo**
Secretario Junta Municipal

**Berthold Schmidt Kroker**
Vicepresidente Junta Municipal

Filadelfia, 19 de septiembre del 2.013.-

TÉNGASE por Ordenanza Municipal, Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

**Carlos Mendoza**
Secretario General

**Holger Bergen Hoots**
Encargado de Despacho